

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1965
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: RODIER YOBAN MONTENEGRO REYES
Radicación: 760014003008202200498

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **RODIER YOBAN MONTENEGRO REYES**, PAGUE a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguiente a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$82.050.297)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **pagaré No. 14608914.**

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta el 19 de julio de 2022.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 20 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA portador de la T.P. No. 16.627.362 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 095

Fecha: SEP.01.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a7973fcc3f29e0727dc75c9da972367f51e9b045862ddf2268ebb2fcd57f8b8

Documento generado en 31/08/2022 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>